

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor juez informando que correspondió por reparto solicitud de amparo de pobreza, misma que viene soportada con la respectiva constancia del SISBEN con un puntaje B7 (Pobreza moderada).

Sírvase proveer.

Pensilvania, 21 de julio de 2023.

JUAN JOSÉ MORENO MONTROYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA
Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 437

PROCESO:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	GLORIA ESPERANZA BEDOYA CARDONA
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00100-00

Solicita la señora **GLORIA ESPERANZA BEDOYA CARDONA**, se le conceda amparo de pobreza y se le designe un abogado para que la represente en un proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, contra el señor **JOSE ALBEIRO RIOS OSPINA**.

Revisada la solicitud formulada por la peticionaria, se tiene que ésta es procedente, conforme lo establece el artículo 151 en concordancia con el 154 del Código General del Proceso, que rezan:

"Amparo de pobreza. - Art. 151.- Se le concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".

"Art. 154.- Efectos. El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. "En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquél lo haya designado por su cuenta."

"El cargo será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)..."

En consecuencia, se concederá el amparo solicitado y se designará como profesional al doctor **GABRIEL ENRIQUE ZAPATA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.859.177 y portador de la T.P. No. 50.882 del C.S.J. correo electrónico: zgabrielenrique@yahoo.com.co , a quien se le notificará conforme lo establece la ley, haciéndole saber: "...El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de la designación..." (Art. 154, inciso tercero del Código General del Proceso). Una vez ejecutoriada la presente providencia, expídase el oficio correspondiente para la notificación al mismo.

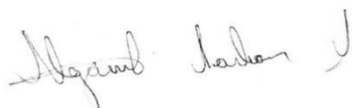
Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza, solicitado por la señora GLORIA ESPERANZA BEDOYA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.792.241.

SEGUNDO: Para los efectos legales pertinentes, se **NOMBRA** al doctor **GABRIEL ENRIQUE ZAPATA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.859.177 y portador de la T.P. No. 50.882 del C.S.J. correo electrónico: zgabrielenrique@yahoo.com.co , a quien se le notificará conforme lo establece la ley, haciéndole saber: "...El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de la designación..." (Art. 154, inciso tercero del Código General del Proceso). Una vez ejecutoriada la presente providencia, expídase el oficio correspondiente para la notificación al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHON LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PENSILVANICA, CALDAS**

Por Estado No. 052 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Pensilvania, 25 de julio de 2023

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f8de0f8a454ca62a2cb5f39e1573a184f47a4b393df4a750ad1faf911087c4**

Documento generado en 21/07/2023 03:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>